Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
D. G. de Patrimonio Natural y Acción Climática

Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Servicio de Gestión y Protección Forestal

Pza. Juan XXIII, 4 30,071 Murcia

INFORME DEL EXPEDIENTE VPOCU20260007

Inicio:	10/02/2026	**Entrada:**	10/02/2026	**Salida:**	13/04/2026
S/ Ref:	202690000155106				
Asunto:	REFORMA LAMT 20 KV ALMADENES ENTRE EL APOYO 802472 Y S.T. BLANCA				
Clase:	OCUPACION VIA PECUARIA				
T.M.:	ABARAN				
Solicitante:	I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.				
Titular:	I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.				

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

INFORME

SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

ACTUACIÓN		M2	HA
TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	55.911,1389	5,5911
	TOTALES	**55.911,1389**	**5,5911**

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION INDICADA EN EL EXPEDIENTE

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	1	55.911,14	5,5911	100,00
	TOTALES	1	55.911,14	5,5911	100,00

RESUMEN DEL DIAGNOSTICO PREVIO DE AFECCIONES FORESTALES

ZONAS PROTEGIDAS:	*- AFECTA a monte público*	*- AFECTA a Vía Pecuaria.*
	- ES COLINDANTE con monte público.	*- ES COLINDANTE con Vía Pecuaria.*
	- NO AFECTA a Espacio Natural	*- LONGITUD COLINDANCIA VIA PECUARIA 10 m*
VEGET./USOS SUELO:	*- SE APRECIA vegetación afectada según detalle*	
RED NATURA:	*- NO AFECTA a LIC.*	*- AFECTA a ZEPA.*

1.- OBJETO Y ALCANCE

Este informe se emite en base a la solicitud de OCUPACION VIA PECUARIA para REFORMA LAMT 20 KV ALMADENES ENTRE EL APOYO 802472 Y S.T. BLANCA

Con fecha 13 de octubre de 2025 tiene entrada solicitud de **I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.,** con N.I.F **A-95.075.578** y domicilio en Avda. de los Pinos, nº7, C.P. 30009 (Murcia)**,** al objeto obtener la autorización de ocupación para el proyecto de **REFORMA LAMT 20 KV ALMADENES ENTRE EL APOYO 802472 Y S.T. BLANCA.**

2.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El promotor/solicitante, presenta memoria/proyecto técnico donde se describen las obras, instalaciones y/o actividades a realizar con las siguiente características y datos técnicos:

El objeto del proyecto es acometer las actuaciones necesarias para realizar la reforma de la L.A.M.T. 20 kV "ALMADENES" en el tramo comprendido entre los apoyos nº802498 y nº802517.

13/04/2026 14:15:43 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:10:52 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 13:00:46 | SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

La reforma objeto de informe consiste en la sustitución del conductor actual, así como la adaptación de los armados y aislamientos de la línea para cumplir con el Decreto nº89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen las normas adicionales aplicables a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

En la actualidad la línea discurre con conductor CU-50 en disposición de simple circuito a tresbolillo, con cable de tierra tipo AC-50 entre los apoyos nº802497 y nº802499, y cable de tierra-óptico OPGW-15 entre los apoyos nº802499 y nº802517.

El conductor existente se sustituirá por uno nuevo del tipo 100-AL1/17-ST1A (LA-117) en disposición de simple circuito y configuración en triángulo, se desmontará el cable de tierra tipo AC-50, y se mantendrá el cable de tierra-óptico OPGW-15.

La longitud total será de **1.896 metros**.

- Se desmontarán 4 apoyos existentes tipo celosía antigua.
- Se instalarán 2 apoyos de nueva planta de tipo celosía 20C-4500.
- Se instalarán 1 apoyo de nueva planta de tipo celosía 18C-2000.

Apoyos, arquetas, etc.-Otros elementos.

N	TIPO DE ELEMENTO	X	Y	DIMENSION	OBSERVACIO
802490	CELOSIA	641.163,3600	4.230.302,2300		EXISTENTE
802491	CELOSIA	641.296,9400	4.230.243,1600		EXISTENTE
802493	CELOSIA	641.453,2200	4.230.173,8700		EXISTENTE
802494	CELOSIA	641.546,2800	4.230.132,6300		EXISTENTE
802495	CELOSIA	641.639,8800	4.230.091,2000		EXISTENTE
802496	CELOSIA	641.690,0100	4.230.067,8100		EXISTENTE
802498	20C-4500	641.775,0100	4.230.032,0300		NUEVO
802499	TIPO 313	641.862,5707	4.229.994,2315		EXISTENTE
802500	TIPO 313	641.977,0560	4.229.940,5200		EXISTENTE
802501	CELOSIA	642.065,0009	4.229.901,5038		EXISTENTE
802502	CELOSIA	642.154,7039	4.229.861,6358		EXISTENTE
802503	CELOSIA	642.241,0845	4.229.823,5268		EXISTENTE
802504	CELOSIA	642.330,2012	4.229.784,6359		EXISTENTE
802505	CELOSIA	642.413,8457	4.229.747,3086		EXISTENTE
802506	18C-2000	642.472,0843	4.229.721,7071		NUEVO
802507	CELOSIA	642.565,1095	4.229.680,0802		EXISTENTE
802508	CELOSIA	642.655,3988	4.229.640,0168		EXISTENTE
802509	CELOSIA	642.747,2200	4.229.599,4700		EXISTENTE
802516	CELOSIA	643.381,7200	4.229.318,3100		EXISTENTE
802517	20C-4500	643.435,7400	4.229.294,4900		NUEVO
802518	CELOSIA	643.516,3600	4.229.260,0000		EXISTENTE
802519	CELOSIA	643.607,2600	4.229.219,8000		EXISTENTE
802520	CELOSIA	643.699,0100	4.229.179,1100		EXISTENTE
802521	CELOSIA	643.767,9100	4.229.148,5200		EXISTENTE
802522	CELOSIA	643.857,5400	4.229.108,9200		EXISTENTE
802523	CELOSIA	643.949,9000	4.229.067,9300		EXISTENTE
802524	CELOSIA	644.041,1600	4.229.027,4900		EXISTENTE

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

802525	CELOSIA	644.132,7900	4.228.986,9800		EXISTENTE
802526	CELOSIA	644.214,4400	4.228.950,7000		EXISTENTE
802527	CELOSIA	644.300,8552	4.228.912,1604		EXISTENTE
802528	CELOSIA	644.389,0067	4.228.873,5126		EXISTENTE
802529	CELOSIA	644.448,7153	4.228.847,2409		EXISTENTE
802530	CELOSIA	644.539,9065	4.228.806,6391		EXISTENTE
802531	CELOSIA	644.630,6635	4.228.766,6886		EXISTENTE
802532	CELOSIA	644.687,1152	4.228.741,5025		EXISTENTE
802533	CELOSIA	644.777,6551	4.228.701,5520		EXISTENTE
802534	CELOSIA	644.869,9319	4.228.660,9502		EXISTENTE
802535	CELOSIA	644.948,0958	4.228.625,7765		EXISTENTE
802536	CELOSIA	645.020,5400	4.228.593,6900		EXISTENTE
802537	CELOSIA	645.113,6700	4.228.552,4400		EXISTENTE
802540	CELOSIA	645.364,3200	4.228.441,3400		EXISTENTE
802541	CELOSIA	645.441,4200	4.228.384,6100		EXISTENTE
802542	CELOSIA	645.516,3400	4.228.329,5400		EXISTENTE
802543	CELOSIA	645.588,2100	4.228.276,6800		EXISTENTE
802544	CELOSIA	645.667,8400	4.228.218,1300		EXISTENTE
804538	CELOSIA	645.201,0500	4.228.513,6500		EXISTENTE
804539	CELOSIA	645.295,4500	4.228.472,0300		EXISTENTE
ST BLANCA	PORTICO	645.685,7100	4.228.202,0800		EXISTENTE

Trazado de la autorización/ocupación

ID	TIPO	CARACTERISTICAS	TRAMO	LONG ML
0	LAMT	20 kV	1	4.301,49
			Longitud total (ml)	**4.301,49**

3.- ANÁLISIS DE LA ACTUACION

Realizado el análisis cartográfico de afecciones sobre el trazado objeto del presente expediente, facilitado por el promotor, del estudio e interpretación de los bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., la delimitación provisional de la vía pecuarias, la delimitación de los montes gestionados por esta comunidad autónoma y la información cartográfica catastral de los predios objeto del expediente, se ha comprobado que las obras/instalaciones/actividades a realizar afectan de la siguiente forma.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA	
		ha	%	ha.	%			ha	%	ha	%
Montes:	*SI*	*0,5644*	*10,09%*	*5,0267*	*89,91%*	*Vegetación/usos:*	*SI*	*5,0350*	*90,05%*	*0,5561*	*9,95%*
Vías pecuarias:	*SI*	*0,0105*	*0,19%*	*5,5806*	*99,81%*	*LIC:*	*NO*	*0,0000*	*0,00%*	*5,5911*	*100,00%*
Espacios naturales:	*NO*	*0,0000*	*0,00%*	*5,5911*	*100,00%*	*ZEPA:*	*SI*	*0,5644*	*10,09%*	*5,0267*	*89,91%*

La información contenida en este análisis cartográfico que no esté referida a Monte Público y/o Vía Pecuaria tendrá un carácter informativo complementario y para su validación formal será necesario un informe específico del órgano sustantivo competente.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-11f1-9aae-02420a0002a1

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se incluyen las coordenadas de los ejes y linderos de las vías afectadas/mojones montes afectados, así como las superficies resultantes de su intersección con la obra o instalación descrita determinadas de la forma descrita en el punto 2.2.2) Cálculo de la superficie de ocupación del Anexo **"Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas, para las Autorizaciones y Ocupaciones Temporales en Vía Pecuaria"**.

Autorización/ocupación

ELEMENTO *Tipo de Ocupación*	*NOMBRE ELEMENTO* *Tipo de Autorización u Ocupación*	*SUPERFICIE* *m2*
Elemento	3000215 Colada del Barranco del Molar al Río Segura	***Ancho (m):*** 8,00
Tipo ocupación:	Cruzamiento aéreo hasta 200 ml Media y Alta (a. min 6 m)	105,43
Total afectado en:	**Colada del Barranco del Molar al Río Segura**	**105,43**
Elemento	M0041 La Navela y el Solán	***Ancho (m):*** 0,00
Tipo ocupación:	Ocupación monte público	5.644,03
Total afectado en:	**La Navela y el Solán**	**5.644,03**
	Total Autorización/ocupación	**5.749,46**

Nota: Las superficies arriba indicadas solo tienen carácter informativo de las afecciones de la autorización/ocupación estudiada. A efectos de cálculo del canon solo se tiene en cuenta la superficie ocupada en función de la tipología del expediente. (Ocupación Monte-Ocupación Vía Pecuaria)

4.- AUTORIZACION/OCUPACION, MARCO LEGAL Y CONCLUSIONES

A la vista del análisis cartográfico de afecciones sobre la actuación objeto del presente informe, del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., la delimitación provisional y la información cartográfica catastral de los predios objeto del expediente, así como la delimitación de los montes gestionados por este órgano directivo, se informa que:

1- En cuanto a montes de utilidad pública:

a) Marco legal

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006:

-Art. 13: Los montes catalogados de utilidad pública tienen la consideración de bienes de dominio público, de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.

-Art. 16: La inscripción en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública tiene efectos declarativos de la condición demanial y determina la tutela administrativa del monte.

-**Constitución Española, art. 132:** El dominio público es inalienable, imprescriptible e inembargable.

- **Ley Hipotecaria, art. 9 y concordantes:** no procede la inscripción registral a favor de particulares de bienes que son de dominio público.

b) Afecciones detectadas.

- La actuación pretendida **afecta en una superficie de 5.644 metros cuadrados, al Monte de Utilidad Pública número 41"Sierra de La Navela y el Solán"**, según consta en el Catálogo de

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

Montes de Utilidad Pública (CUP), en la **zona de mojones 13 a 18, 50 a 52 y 56 a 58**, y de la que no consta expediente de ocupación, por lo que se da traslado a la unidad de montes para que instruya de oficio el correspondiente expediente de "ocupación de monte público" o bien lo solicite el titular a través del procedimiento 7222 "Concesión para la utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público".

2- En cuanto a vías pecuarias.

a) Marco legal

- Conforme a lo dispuesto en **los artículos 1 y 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias**, las vías pecuarias son rutas o itinerarios para el tránsito ganadero, con usos compatibles como recreativos o ambientales, priorizando el desarrollo sostenible. Son bienes de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inembargables, titularidad de las Comunidades Autónomas.

- De acuerdo con los **artículos 5, 6 y 7 de la citada Ley**, corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras, la clasificación y deslinde de las mismas que son actos administrativos de delimitación que llevan aparejados la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, pero la falta de los mismos no altera la naturaleza demanial de la vía pecuaria y conserva su condición originaria de acuerdo a lo establecido en la Disposición **adicional primera**.

- De acuerdo con el **artículo 13** las modificaciones por obras públicas, requirieren garantía de continuidad del tránsito ganadero. En cruces con infraestructuras, se deben habilitar pasos adecuados.

- De acuerdo con el **artículo 14**, por razones de **interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal**, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

En cualquier caso, dichas ocupaciones **no podrán tener una duración superior a los diez años**, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.

- **Orden Ministerial de 25/04/62** que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Abarán.

b) Ocupación.

Parte de la línea eléctrica aérea entre los apoyos 802498 y 802499, cruza sobre la vía pecuaria **Colada del Barranco del Molar al Río Segura,** que tiene un **ancho de 8 metros,** dentro del término municipal de Abarán, cuya clasificación fue aprobada por **Orden Ministerial de 25/04/62.**

En concreto se han detectado las siguientes afecciones y/o ocupaciones:

1- Un cruzamiento de aproximadamente **8,10 metros de longitud**, produciendo una **ocupación de 105,43 metros cuadrados.**

De acuerdo con la documentación presentada, la **línea eléctrica proyectada discurre de forma aérea** en la vía pecuaria, **de modo que no afecta al tránsito ganadero ni a la integridad del dominio público**, cumpliendo las condiciones técnicas impuestas por la Administración. Los apoyos queda

fuera del dominio público pecuario.

Por tanto, la ocupación está debidamente justificada, siendo compatible con la naturaleza y uso de la vía pecuaria, y **responde a un interés general como es el suministro de energía eléctrica.**

En resumen, la actuación no obstaculiza el tránsito ganadero, si bien requiere de medidas de señalización indicadas el **punto 3** del **anexo 2 de Señalización de Vías pecuarias.**

c) Consideraciones técnicas y jurídicas

- La naturaleza demanial de la vía pecuaria no impide la concesión de ocupaciones temporales cuando no se vean comprometidos el tránsito ganadero ni los fines propios de la vía.

- El uso solicitado resulta compatible con el tránsito ganadero y demás usos complementarios.

- La autorización se otorga con carácter temporal, revocable y en precario, sin que implique alteración de la titularidad pública del dominio pecuario, revocable unilateralmente por la Administración sin derecho a indemnización.

A la vista de lo expuesto procedería autorizar la ocupación solicitada con carácter firme cumpliendo las siguientes condiciones:

- La instalación deberá destinarse exclusivamente al uso solicitado. Cualquier otro uso, requerirá autorización expresa de la Administración.

- No impedir ni dificultar el tránsito ganadero ni los usos propios de la vía pecuaria.

- Mantener el terreno en buen estado, respondiendo de los posibles daños que se ocasionen al dominio público o a terceros como consecuencia de la ocupación y finalizada la autorización, deberá restituir el terreno a su estado original.

- La plena sujeción a lo que resulte del procedimiento de deslinde que pueda incoar la Administración competente en su caso quedando la autorización automáticamente supeditada a lo que se determine en dicho procedimiento.

- El beneficiario deberá abonar, en su caso, el canon establecido por la utilización privativa del dominio público pecuario.

- El autorizado mantendrá indemne a la Administración frente a cualquier reclamación que pudiera derivarse de la ocupación objeto de la autorización.

- La Administración podrá revocar en cualquier momento la presente autorización si resultara necesario para la protección del dominio público pecuario, el tránsito ganadero, la seguridad, o por cualquier causa de interés público.

En consecuencia, salvaguardando lo que pudiera resultar de los futuros deslindes y lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en su artículo 3 “Fines”, apartado 1.c que dice “Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios”, la ejecución del proyecto presentado **SI**

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

garantiza el tránsito ganadero y usos compatibles y complementarios, por lo que se informa de forma **FAVORABLE** la ejecución de las actuaciones solicitadas siempre que se cumplan los criterios técnicos, administrativos y jurídicos establecidos en el presente informe y los establecidos en el Anexo **"Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas, para las Autorizaciones y Ocupaciones Temporales en Vía Pecuaria"**, el anexo de **"Señalización de Vías Pecuarias"** y en el **caso de existir ocupación temporal**, se solicite ésta por el trámite oportuno y si ya ha sido solicitada y es objeto de este expediente, cumplir con el **Anexo de cálculo** de dicha ocupación, donde se establece la superficie de ocupación, el plazo de concesión y el canon correspondientes.

En cualquier caso, si la ocupación se produce en:

- **Vía pecuaria clasificada,** la autorización administrativa se concede con carácter firme, temporal y sin derecho a indemnización y con las condiciones adicionales establecidas en el presente informe.

- **Vía pecuaria sin clasificar**, la autorización administrativa se concede con carácter "provisional y en precario", temporal y sin derecho a indemnización y con las condiciones adicionales establecidas en el presente informe

Por tanto la superficie de ocupación objeto de este informe es de ***105,43*** **m2** por un plazo de ***10*** años y un canon anual (incluidas bonificaciones y exenciones) de ***53,61 €***

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente originario sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por el interesado al expediente en caso de conflicto.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, pueda afectar al dominio público de las vías pecuarias.

La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

El interesado deberá, con carácter previo, tanto al inicio como al final de la actuación, comunicarlo a este centro directivo, para que las obras sean supervisadas por un técnico y/o agente de la comarca medioambiental correspondiente.

Centro Coordinación Forestal de El Valle (CECOFOR) 968 17 75 00 cecofor@carm.es

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria. Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

El presente informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

El Técnico Especializado Constantino Sánchez Moreno

El Jefe Servicio de Gestión y Protección Forestal Ignacio Rojo Nuñez

Vº Bº

El Subdirector General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Juan de Dios Cabezas Cerezo

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

13/04/2026 14:15:43 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:10:52 | SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-11f1-9aae-024206b0002e1

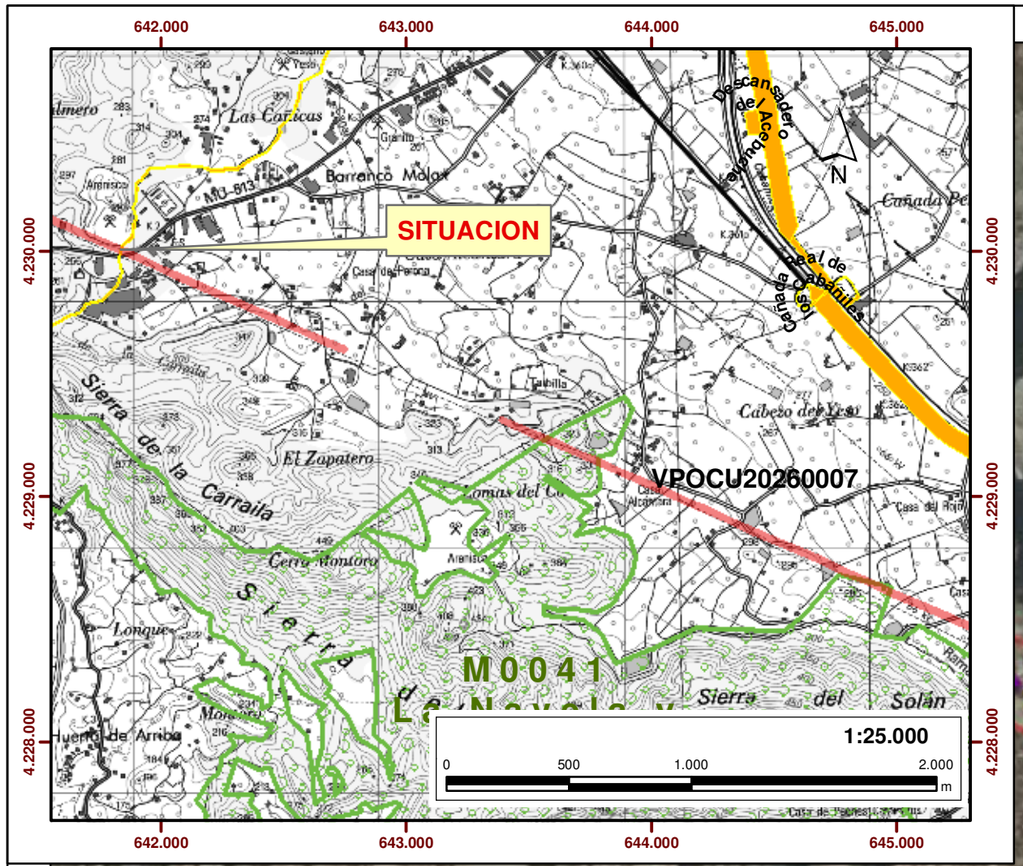

Sistema de Coordenadas ETRS-89 HUSO-30N

LEYENDA

VIAS PECUARIAS
Tipo: Abrevadero, Cañada Real, Colada, Cordel, Descansadero, Trazado reposición, Unión Provisional, Vereda, Vértices Vp

Limites
Tipo: Eje reposición; Linde izquierdo reposición; Linde derecho reposición; Eje; Linde derecho; Linde izquierdo; Eje alternativo; Linde derecho alternativo; Linde izquierdo alternativo; Eje provisional; Linde derecho provisional; Linde izquierdo provisional; Linde derecho enajenable; Linde izquierdo enajenable; Linde abrevadero

MONTES REGION MURCIA
Propiedad: Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Estado, MOJONES

MONTES CONSORCIADOS
Particular Consorciado

ESPACIOS NATURALES
Espacios Naturales

RED NATURA
ZEPAS, LIC, ZEPIM

DPH CARTOGRÁFICO
DPH Cartográfico, Zona de Policía, Zona de Servidumbre

ACTUACION
ZONA DE ACTUACION
APOYOS

TRAZADO OCUPACION
LAMT

OCUPACION
Cruzamiento aéreo hasta 200 ml Media y Alta (a. min 6 m)
Ocupación monte público

SEÑALIZACION
Señal 1

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
D. G. de Patrimonio Natural y Acción Climática

Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Servicio de Gestión y Protección Forestal

Firmas al margen

EXPTE. VPOCU20260007 DE OCUPACION VIA PECUARIA

I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

REFORMA LAMT 20 KV ALMADENES ENTRE EL APOYO 802472 Y S.T. BLANCA
PROMOVIDO POR I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

T. M. ABARAN

1- Situación y detalle Ocupación Vía Pecuaria

13/04/2026

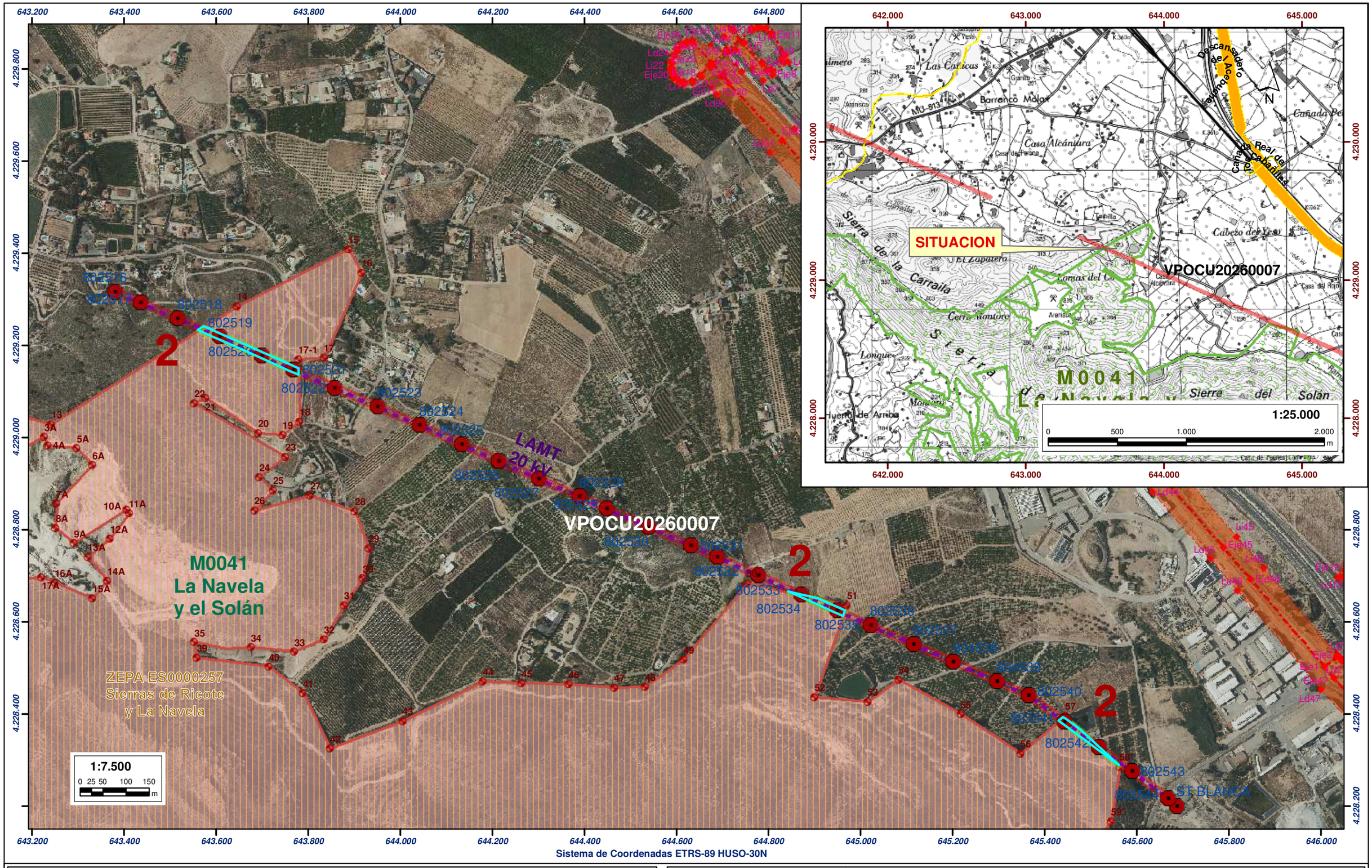

LEYENDA

VIAS PECUARIAS
Tipo
Abrevadero
Cañada Real
Colada
Cordel
Descansadero
Trazado reposición
Unión Provisional
Vereda
Vértices Vp

Límites
Tipo
Eje reposición
Linde izquierdo reposición
Linde derecho reposición
Eje
Linde derecho
Linde izquierdo
Eje alternativo
Linde derecho alternativo
Linde izquierdo alternativo
Eje provisional
Linde derecho provisional
Linde izquierdo provisional
Linde derecho enajenable
Linde izquierdo enajenable
Linde abrevadero

MONTES REGION MURCIA
Propiedad
Ayuntamiento
Comunidad Autónoma
Estado
MOJONES
MONTES CONSORCIADOS
Particular Consorciado
ESPACIOS NATURALES
Espacios Naturales

RED NATURA
ZEPAS
LIC
ZEPIM
DPH CARTOGRÁFICO
DPH Cartográfico
Zona de Policía
Zona de Servidumbre

ACTUACION
ZONA DE ACTUACION
APOYOS
TRAZADO OCUPACION
LAMT
OCUPACION
Cruzamiento aéreo hasta 200 ml Media y Alta (a. min 6 m)
Ocupación monte público

SEÑALIZACION
Señal 1

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
D. G. de Patrimonio Natural y Acción Climática

Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Servicio de Gestión y Protección Forestal

Firmas al margen

EXPTE. VPOCU20260007 DE OCUPACION VIA PECUARIA

I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

REFORMA LAMT 20 KV ALMADENES ENTRE EL APOYO 802472 Y S.T. BLANCA
PROMOVIDO POR I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

T. M. ABARAN

2- Situación y detalle
Ocupación Monte Público

13/04/2026

Fichero/autor: Usuario T:\FORESTAL\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\00_PENDIENTES\VPOCU20260007\Analisis_ARCGIS\VPOC20260007.mxd

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 14:10:52 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-11f1-9aae-02420a0002a1

Anexo- Condiciones de la Ocupación de las vía pecuarias y calculo del Canon.

El cálculo se hará siempre sobre la base de **10 años de ocupación temporal** y **se liquidará de forma anual, mientras dure la ocupación**.

El canon de ocupación por los 10 años (**COVP**) se calcula en base a la siguiente fórmula: **COVP = Co** x $\mathbf{C_{1...6}}$ x **So** (m2)
donde el canon de ocupación/m2 (**Co**) es el resultado de la media aritmética regional de **los precios medios de venta** de determinados inmuebles rústicos radicados en la Región de Murcia calculados y publicados anualmente por la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, actualizado anualmente con el **IGC (Indice de Garantía de Competitividad)** publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

$\mathbf{C_{1...6}}$ es el coeficiente de ampliación o reducción en función del tipo de ocupación temporal y **So** (m2) es la superficie de ocupación temporal en metros cuadrados. En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma zanja que sean **del mismo promotor** o beneficiario **se pagará por la suma de todas ellas**.

El canon mínimo de ocupación será de 300 € en todos los casos en concepto de gestión, más la valoración resultante a 10 años. Canon=300+COVP
En caso de la ocupación sea por un período inferior a 10 años la cantidad mínima será la resultante de aplicar la siguiente formula: Canon = 300 € + (N x 10% x COVP) siendo N el número de años de la ocupación.

Exenciones: Se declaran exentos del canon de ocupación temporal, la Comunidad Autónoma de Murcia y cualquier otra Administración del Estado que tenga dominio público compartido. Cualquier otro organismo público tendrá una reducción del 75 %. Así mismo quedan exentas las ocupaciones en vías pecuarias no clasificadas.

COD	*CONCEPTO*	*Co*	*C*	*So (m2)*	*COVP (€)*
2	Cruzamiento aéreo hasta 200 ml BT, telefonía, etc., (a. mín. 2 m); Media y Alta (a. mi	7,46	0,300000	105,43	236,06
Total superficie y canon de ocupación por los 10 años				***105,43***	***236,06***
Plazo de ocupación					***10***
Canon mínimo de ocupación concedida por 10 años (300+COVP)					***536,06***
Canon mínimo si la ocupación fuese por período inferior a 10 años =300+(añosx10%xCOVP)					
Canon de ocupación anual (teniendo en cuenta el período y mínimos establecidos)					***53,61***
Bonificación/execnción en su caso (100% CC.AA/Organos estado y vp no clasificadas- 75% otros organismos públicos)					***0,00***
Canon de ocupación anual bonificado en su caso					***53,61***

Se podrá **autorizar** la ocupación temporal de vías pecuarias para instalaciones, construcciones y obras, así como actividades y eventos recreativos, previa autorización y sujeción a las condiciones que se establezcan, con excepción de las que se indican a continuación.

Queda totalmente **prohibida** la ocupación de terrenos de vías pecuarias en los siguientes casos:

A) El **establecimiento de basureros, escombreras, plantas de residuos sólidos urbanos, canteras y préstamos**.
B) **Los vallados, cercados, cobertizos, edificaciones, etc**.., ya que estos pueden significar una obstrucción total de la vía pecuaria y/o una disminución de la anchura y de su extensión superficial.
C) **Los parques eólicos**.
D) **La instalación de puertas, pasos canadienses u otras instalaciones de cierre**.
E) **Las balsas de regulación y abastecimiento de agua**.
F) **Otras instalaciones de ocupación superficial como depósitos, quemadores, subestaciones eléctricas, básculas, perreras, picaderos de caballos, etc**.
G) **Los depósitos de materiales de construcción o de otro tipo de estacionamiento de vehículos o maquinaría**.
H) **Instalaciones de usos recreativos privados; Camping y otros usos similares**.
I) **Las ocupaciones para cultivos agrícolas.**
J) **Los carteles, señales informativas, indicadores y publicitarios** con excepción de señales reglamentarias del Código de la Circulación y de las vías pecuarias.
K) **Instalaciones para deportes motorizados con combustibles fósiles**.
Si se acordase la caducidad de la autorización de la ocupación antes del plazo prefijado, por causas no imputables a la Administración, no podrá exigirse la devolución parcial del canon ingresado.
El canon será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, debiendo ingresar su importe, en todo caso, para hacer efectivo el uso concedido o su continuidad en los ejercicios sucesivos.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
D. G. de Patrimonio Natural y Acción Climática

Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Servicio de Gestión y Protección Forestal

Pza. Juan XXIII, 4 30,071 Murcia

ANEXO CÁLCULO DE AFECCIONES, TABLAS DE COORDENADAS.

AFECCIONES SOBRE MONTES

ID	CUP	NOMBRE	PROPIEDAD	ART. 11	ART. 12	GESTION	HA
PARCELA:		**LAMT-Línea eléctrica media tensión**					**0,5644**
M0041	41	La Navela y el Solán	Ayuntamiento	Público	Demanial	Convenio	0,5644
Deslinde:	02/06/1914	**Amojonamiento:**	29/09/1956	**Convenio de:**		**a**	**Tipo/vigenc:**
SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR MONTE EN LA PARCELA							**0,5644**
						SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR MONTE	**0,5644**

AFECCIONES SOBRE VÍAS PECUARIAS

A partir del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., se ha realizado una delimitación provisional, de la vía afectada, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la *misma* a su paso por la parcela objeto de este informe que se emite a efectos de las competencias de esta Dirección General, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

DETALLE	TIPO Y NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	F. APROBACIÓN	ANCHO M.	HA
PARCELA:	**LAMT-Línea eléctrica media tensión**				**0,0105**
Cl	Colada del Barranco del Molar al RC	LASIFICACIÓN APROBADA	O.M. 25/04/62	8	0,0105
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA					**0,0105**
				TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS	**0,0105**

AFECCIONES SOBRE TIPOS DE VEGETACIÓN/USOS DEL SUELO

TIPOLOGIA	USO	ACT.	DETALLE	HA
Agrícola				
	Agrícola. Cultivos	TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	3,2748
Total Superficie afectada	**Agrícola**			**3,2748**
Forestal				
	Matorral. Superfie Forestal Residual (< 6 ha)	TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	0,2120
	Matorral. Pastizal-Matorral	TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	0,7412
	Herbazal. Herbazal-Pastizal	TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	0,3878
	Arbolado Forestal. Bosque de plantación. Pinares carrasco L/F FCC 40-70 NO REPO	TP081	LAMT-Línea eléctrica media tensión	0,4192
Total Superficie afectada	**Forestal**			**1,7602**
			Superficie afectada	**5,0350**

AFECCIONES SOBRE ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES

Directiva 79/409/CEE, del 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ZEPA	DETALLE	HA
ES0000257	**Sierras de Ricote y La Navela**		
	LAMT-Línea eléctrica	LAMT-Línea eléctrica media tensión	0,5644
			0,5644
Halcón común (Falco peregrinus) y Búho real (Bubo bubo).			
		SUPERFICIE AFECTADA POR ZEPA	**0,5644**

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

ANEXO 1.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS, PARA LAS AUTORIZACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES EN VIA PECUARIA

El objeto del presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas es establecer las condiciones administrativas y técnicas a regir en los expedientes de autorizaciones en materia de vías pecuarias, y de ocupación renovable de carácter temporal de vía pecuaria con concesión demanial.

La normativa en relación a los expedientes citados es la siguiente: **Ley 3/1995 de Vías Pecuarias**, y concretamente sus artículos 2[1], 5[2], 13[3], 14[4], 16[5] y 17[6].

En el caso de los expedientes de ocupación renovable de carácter temporal de vía pecuaria con concesión demanial, se trata de un tipo de expediente incluido en la Guía de Procedimientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible desde la Sede Electrónica en el enlace web:

7186: Ocupación renovable de carácter temporal de vías pecuarias con concesión demanial (código 7186) (SIA 207675)
https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7186&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288

---

1 **Artículo 2. Naturaleza jurídica de las vías pecuarias:**
Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalineables, imprescriptibles e inembargables.

2 **Artículo 5. Conservación y defensa de las vías pecuarias:**
Corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias:
a) El derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
b) La clasificación.
c) El deslinde.
d) El amojonamiento.
e) La desafectación.
f) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.

3 **Artículo 13. Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias:**
1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.
2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

4 **Artículo 14. Ocupaciones temporales:**
1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el transito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.
2. En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.

5 **Artículo 16. Usos compatibles:**
1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Las comunicaciones rurales y en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autarización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.
2. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

6 **Artículo 17. Usos complementarios:**
1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.
2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14. Para ello será preciso informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma.
3. Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

1) AUTORIZACION EN VIA PECUARIA

La autorización en vías pecuarias estará sujeta a las condiciones siguientes:

1.1) CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1) Ámbito de autorización.

1. Los datos de la vía pecuaria objeto de la autorización son los determinados en el **Informe** al que se anexa el presente Pliego de Condiciones, que incluye la denominación, características, el término municipal y su clasificación.
2. El tramo objeto de la autorización está localizado y delimitado en los **planos georreferenciados**[7] que se unen al **Informe**.
3. Cualquier ampliación de la zona de autorización deberá solicitarse con la antelación mínima de 3 meses a la Dirección General competente en materia forestal, no pudiéndose hacer afectación alguna hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente.

1.1.2) Actividades relativas a la autorización.

1. Las actividades autorizadas serán aquellas relacionadas en el **Informe** al que se anexa este Pliego de Condiciones.
2. La instalación deberá destinarse exclusivamente al uso solicitado. Cualquier otro uso, requerirá autorización expresa de la Administración.

1.1.3) Condiciones administrativas.

1. La autorización se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no releva de la obligación de obtener las que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarias en relación con las actividades de referencia.
2. La autorización, se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las concesiones de dominio público pecuario y por todas aquéllas que se dicten en el futuro concerniente a la inspección, vigilancia y seguridad de la vía pecuaria.

1.1.4) Daños y perjuicios.

1. El solicitante será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras o actuaciones, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen a la zona de concesión, personas, elementos naturales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
2. En ningún caso la Administración Regional con responsabilidad en la gestión de las vías pecuarias se hará cargo ni responsable del mantenimiento de las obras realizadas, ya sea mejora del firme, canalizaciones, instalaciones, etc, ni demás elementos autorizados.

1.1.5) Responsabilidad Patrimonial

1. La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no tendrá responsabilidad patrimonial derivada de los elementos, infraestructuras o mejoras autorizadas o sobre las que haya sido concedida la ocupación temporal, la cual será responsabilidad del beneficiario de ésta.
2. La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no responderá por los posibles actos de vandalismo que sufran estas instalaciones desmontables.

1.1.6) Inspección y control de la autorización.

El órgano de la administración podrá inspeccionar el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en la autorización a través de su personal técnico. Los Agentes Medioambientales adscritos a la zona donde se localice la concesión ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y control sobre la misma.

[7] La georreferenciación del plano de concesión se ha realizado en el sistema de coordenadas ETRS1989 UTM ZONA 30, proyección Transverse_Mercator.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

1.2) CONDICIONES TECNICAS

1.2.1) Cruzamiento de vías pecuarias con obras públicas de transporte.

A. En el **cruce de una vía pecuaria con líneas férreas o carreteras** se deberá habilitar **paso suficiente, al mismo o distinto nivel**, que garantice el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado, y demás usos complementarios previstos en la ley.

B. Para ciertos viales en los cuales su intensidad media diaria (IMD) de circulación de vehículos sea elevada, o cuando el uso de la vía pecuaria sea intenso y se estime necesario, la Administración podrá exigir que los pasos se ejecuten a distinto nivel.

C. En el caso de obligatoriedad de señalización, esta se ajustará a los criterios del **Anexo 2.- Señalización de Vías Pecuarias**.

D. El diseño de los **pasos para el cruzamiento** se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. En el caso de pasos superiores.

a) Se proyectará un paso superior multifuncional, con una **anchura mínima de 10 metros**.

b) Con **carácter general**, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con **sustrato natural o sustrato 'blando'**.

c) **Excepcionalmente** podrá acondicionarse una franja **con tratamiento considerado como 'duro'**, manteniendo como **mínimo una franja lateral de tratamiento 'blando' de 4 metros de anchura** en uno de los laterales, **o bien dos franjas laterales tratamiento considerado como 'duro' de anchura máxima de 2 metros** y el resto de la plataforma central con tratamiento 'blando'.

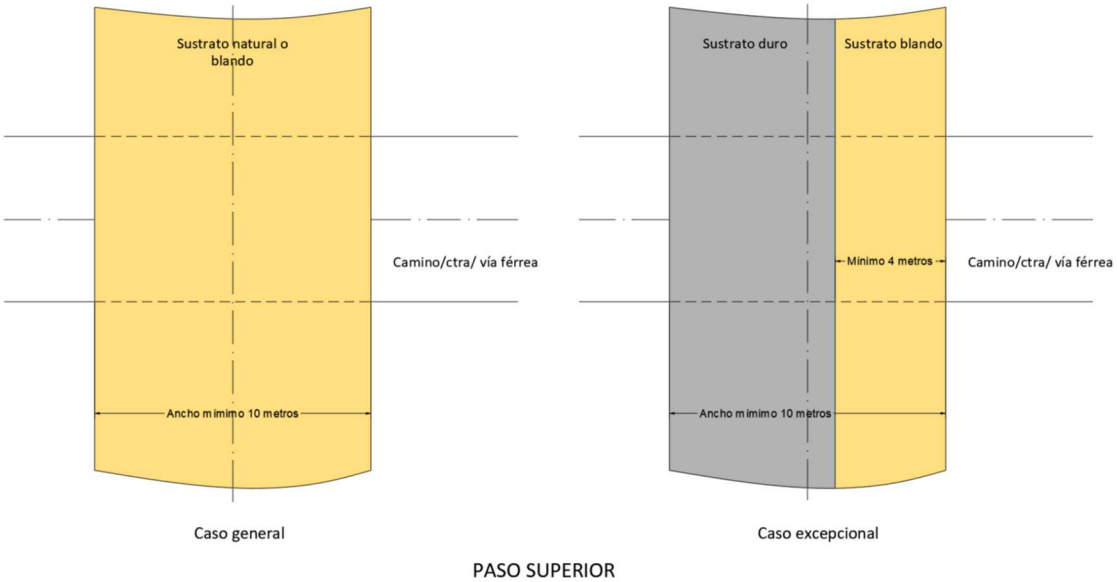

PASO SUPERIOR

d) Además, se deberán instalar **pantallas opacas en los márgenes laterales** de la estructura con una **altura mínima de 2 metros**.

2. En el caso de pasos inferiores.

a) Se construirá un paso inferior multifuncional, que deberá contar con una **anchura mínima de 5** metros, una **altura mínima de 3,5 metros** y un **índice de apertura mínimo de 1,5**.

$$IA = A \times H / L$$

Donde: **IA:** Índice de apertura; **A:** Anchura del paso; **H:** Altura del paso; **L:** Longitud del paso

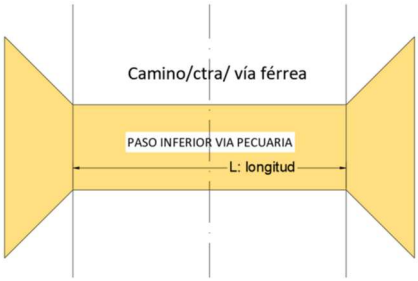

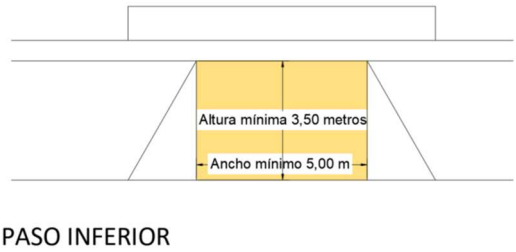

PASO INFERIOR

b) Los pasos deberán tener la mínima longitud posible. Para ello se procurará que su construcción sea perpendicular a la vía.

c) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o del considerado como ‘blando'.

d) **Excepcionalmente** podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como ‘duro' en un 50% de la anchura a modo de franja lateral de y el otro 50% con tratamiento considerado como ‘blando'.

3. Pasos al mismo nivel.

a) El paso sobre la vía pecuaria se ejecutará con un tipo de **pavimento distinto al del vial con el que cruza**. Para ello, se podrá optar entre los tratamientos considerados como “duros”, preferentemente adoquinados, a los cuales se les deberá dotar además de un color distintivo. También se podrán emplear encachados de piedra, aporte de zahorras o similar.

b) El paso deberá incluir en su diseño **bandas de 20 metros de ancho** de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria, situados sobre el vial y ubicados a 150 m. antes del cruce con la vía pecuaria, en ambos sentidos, y como recordatorio de su paso por un dominio pecuario.

c) A **150 m antes del cruce**, en ambos sentidos, se colocará **señalización vertical y bandas sonoras advirtiendo del cruce con la vía pecuaria**.

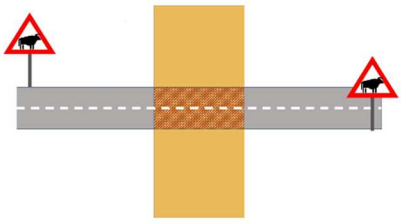

d) Por razones de seguridad, en la zona de cruce de la vía pecuaria se eliminarán o se rebajarán dentro de lo posible todos los bordillos, aceras u otras estructuras que puedan dificultar el normal tránsito sobre ésta, **no pudiendo tener éstos una altura superior a 15 cm sobre la rasante** de la vía pecuaria.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

e) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria **se instalarán sobre el vial bandas reductoras de velocidad transversales al eje de dicho vial**, **señales de reducción de velocidad, señal de paso de ganado, paso de cebra, etc**. En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.

f) Se evitará la construcción de rotondas sobre las vías pecuarias. En los casos en que sea ineludible la construcción de una rotonda sobre la vía pecuaria o en vías pecuarias que se encuentran ya intrusadas por un vial asfaltado, **se deberá reservar el suelo necesario para que la vía pecuaria atraviese o bordee la rotonda**, con la instalación de los pasos al mismo nivel que sean necesarios para asegurar el tránsito ganadero o los usos complementarios de las vías pecuarias.

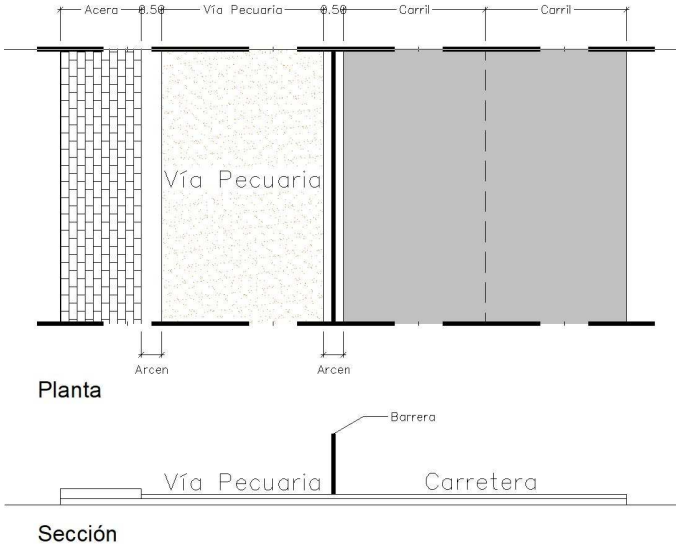

g) En los casos que sean coincidentes la plataforma de una carretera y la vía pecuaria, se **deberá reservar el suelo necesario para la misma con la reserva de una banda de al menos 4 metros de ancho, a uno de los lados de la misma.**

4. Pasos y accesos a predios colindantes mediante nivelación del terreno.

a) Los **pasos, cruces y accesos a predios colindantes desde la vía pecuaria**, de forma transversal, mediante nivelación del terreno, para salvar niveles inferiores a 3,5 metros entre el camino/acceso y la parcela, se realizarán con relleno de los mismos materiales que la conformen en dicho tramo, encachados de piedra, aporte de zahorras o similar, **no superando en ningún caso la altura de 3,5 metros sobre la rasante (de la vía pecuaria)**, en cuyo caso habrá que realizar un paso inferior de las características especificadas anteriormente en el apartado 2.

b) El acceso tendrá un **ancho mínimo de 5 metros** y la **pendiente de los taludes para acceso del ganado tendrán una pendiente máxima del 30 %.**

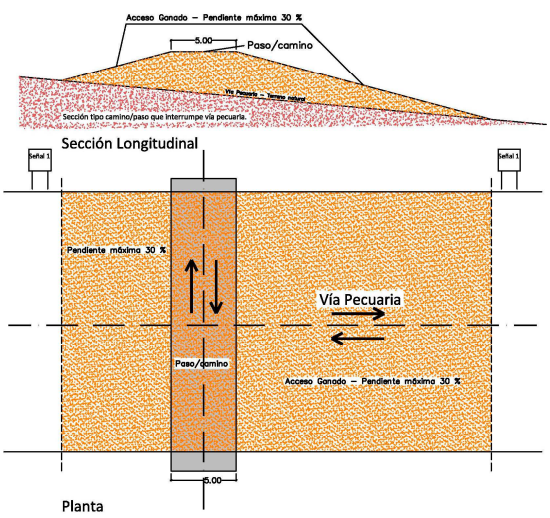

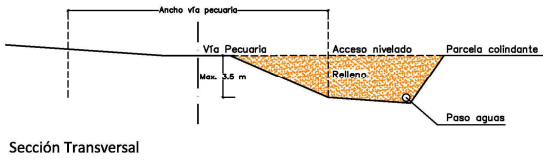

Ejemplo acceso a predio colindante mediante nivelación

c) Para evitar zonas de acumulación de aguas y encharcamientos, se colocarán los pasos de agua necesarios.

d) Al comienzo de ambos taludes se colocarán **señales tipo 1** indicadas en el presente anexo.

5. En todos los casos:

a) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria, **se procederá a la señalización de la vía pecuaria por medio de señales de aviso de tránsito de ganado y de limitación de velocidad**.

Para ello, se instalarán elementos que ayuden a identificar que los viales cruzan o siguen el trazado de la vía pecuaria, ocupándola, por tanto, en parte, con el fin de advertir sobre este hecho, de manera que se proteja el tránsito por éstas del ganado y demás usuarios contemplados dentro de los usos complementarios y compatibles determinados por la Ley.

b) Los elementos que pueden emplearse son **bandas reductoras de velocidad** (transversales al eje de dicho vial), **señales de paso de ganado, de peatones, ciclistas, y señales de límite de velocidad**.

c) En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.

d) El límite de velocidad en vías pecuarias se establece en **20 Km/hora**.

e) Todos estos elementos atenderán a las normas establecidas por la Dirección General de Tráfico. A continuación, se muestran algunos de los tipos de señales adecuadas para las vías pecuarias:

Señales verticales relacionadas con peligros en las vías pecuarias:

Señales verticales relacionadas con vías pecuarias:

R-301-20 Prohibición velocidad máxima a 20 km/h

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

1.2.2) Obras en vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, canalizaciones, tendidos, etc.

A. Cualquier obra situada en la traza de la una vía pecuaria:

   1) No debe afectar negativamente a la vía pecuaria, ni en su trazado, ni en los usos previstos.

   2) No debe comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

B. Las obras en vías pecuarias deben atenderse a las siguientes condiciones:

   1) En la vía pecuaria **no está permitida la ubicación o construcción de vallados, puertas, instalaciones o edificaciones**, que alteren el transito ganadero, o impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

      No obstante, se podrán autorizar **cerramientos transversales o cancelas** que no podrán tener candados ni otros elementos que impidan el paso, en los siguientes casos:

      - Cuando la vía pecuaria atraviese la propiedad de un titular.

      - Por razones de seguridad en el cruce con carreteras, siempre que la solicitud venga informada positivamente por la administración competente en la gestión de la vía de comunicación y prevea las medidas de señalización y disminución de la velocidad.

   2) Donde la actuación lo requiera será necesario construir pasos al mismo o distinto nivel siguiendo las directrices indicadas en el punto 1.2.1)

   3) **No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos en superficie como, arquetas, ventosas, válvulas o/y cualquier otra obra de fábrica** que dificulten el tránsito ganadero. En caso de necesidad justificada deberá quedar a ras de suelo.

   4) **No se podrán instalar en la vía pecuaria postes y torres de apoyo cuyas dimensiones superen los 100 cm de lado en el caso de apoyos rectangulares, o los 100 cm de diámetro en el caso de circulares**; y en el caso de ser superiores, solo se permitirán cuando técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo. La distancia entre postes no podrá ser inferior a 5 metros y dispondrán de una señal de ubicación en vía pecuaria **(señal 2 del Anexo 2.- Señalización de Vías Pecuarias**).

   5) Cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista deberá cumplir la normativa municipal en cuanto al retranqueo respecto de la traza de la vía pecuaria, según lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento correspondiente.

C. En el caso de obligatoriedad de señalización, esta se ajustará a los criterios del **Anexo 2.- Señalización de Vías Pecuarias.**

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

1.2.3) Actuaciones relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales ubicados a lo largo de vías pecuarias

A. Cuando la vía pecuaria transite por trama urbana o industrial la vía pecuaria podrá mantener las condiciones actuales y, en el caso de proponer reforma o mejora de ésta, se deberá justificar la ausencia de trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

B. En las vías pecuarias, **se prohíbe**:

- El **nuevo asfaltado del firme y la conversión de la vía pecuaria en viales de comunicación** para el tránsito motorizado de vehículos.

- La construcción de cualquier edificación, obra, instalación, tendido, canalización, etc., en el interior de la vía pecuaria.

con las siguientes excepciones:

1) En el caso de la existencia de dos entidades públicas superpuestas, es decir, **cuando las vías pecuarias coincidan en parte de su trazado con caminos públicos tradicionales o con dominio público de carreteras adscritas a una entidad de la administración** (Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, etc.) **que tenga la obligación legal de mantenerlos y conservarlos**, dicha entidad **podrá acometer las obras necesarias para su conservación y mantenimiento o mejora**, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente pliego de condiciones, **no se realice una modificación del trazado o ampliación del mismo**, y se garantice el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios del mismo.

   En los casos que sean coincidentes la plataforma de una carretera y la vía pecuaria, se **deberá reservar el suelo necesario para la misma consistente en una banda de al menos 1/3 del ancho de la vía pecuaria y mínimo de 4 metros de ancho, a uno de los lados de la misma,** con pavimentación diferenciada, pudiendo separarla de la calzada con una barrera, hitos, etc. y debidamente señalizada, con señalización horizontal y vertical (tipo mojón, monolito, etc.) de los márgenes o lindes laterales de la misma, como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.

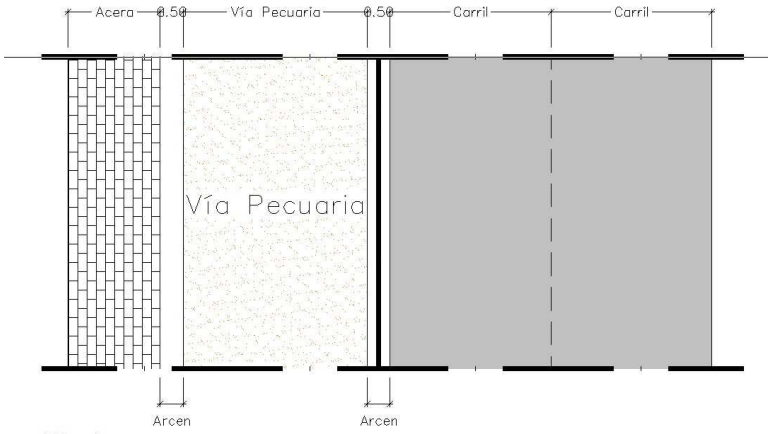

2) En caminos o viales situados sobre vías pecuarias ubicadas **fuera de la trama urbana o industrial** las actuaciones a realizar estarán sujetas a las siguientes condiciones:

   a. La sustitución del firme de un camino o vial podrá realizarse mediante el aporte de zahorras o similar, y encachado de piedra o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante.

   b. La mejora o acondicionamiento del firme de un camino o vial deberá realizarse mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y aplicación de tratamientos superficiales considerados como "blandos", tales como el aporte y acondicionamiento con zahorras, tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.

3) Excepcionalmente, **fuera de trama urbana o industrial**, se podrán realizar tratamientos considerados como "duros" del tipo de suelo-cemento, tratamiento asfálticos a base de lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de una **franja de anchura inferior a 6 metros** dentro de la traza de la vía pecuaria, siempre y cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio rural sobre viales rurales consolidados durante más de 20 años.

4) En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas y **dentro de la trama urbana o industrial**:

   a. **Se podrán aplicar tratamientos similares** a los existentes en la trama urbana, **siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria**.

   b. Se autoriza el incremento de la anchura de la superficie asfaltada en un 10% de la anchura inicial, motivado y justificado exclusivamente por razones de seguridad vial (sobreanchos en curvas, mejora de bordes, etc.).

   c. El tratamiento deberá incluir en su diseño:

      1. **Bandas de 10 metros de anchura**, construidos de fábrica de adoquinado, pavimento de distinto color, o similar, debidamente señalizado, y ubicadas perpendiculares a la vía pecuaria cada **150 metros**, o

      2. **Señalización horizontal y vertical** (tipo mojón, monolito, etc.) **de los márgenes o lindes laterales de la misma**, como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.

      3. El diseño de aceras y otros elementos de defensa del peatón se diseñarán con los mismos criterios que la trama urbana intentado reducir los desniveles al máximo considerando como máximo recomendable + 0,15 m. sobre la plataforma base.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

5) Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas o industriales se podrán aplicar tratamientos "duros" de alguna parte de la vía pecuaria (siempre el mínimo justificado posible), utilizando hormigón, suelo-cemento, tratamiento asfálticos, aglomerado asfáltico, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, etc. para el acondicionamiento de **una franja de anchura de 6 metros**, dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio urbano sobre viales urbanos consolidados durante más de 20 años.

C. **Podrán realizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales** o agrupaciones aisladas de **vegetación arbórea y arbustiva**, siempre y cuando no interrumpan o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, **se recomienda el uso de especies autóctonas,** utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre.

D. Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el **establecimiento de vías verdes**, para lo que se considera adecuada la realización de los trabajos siguientes:

a. Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.

b. Acondicionamiento del firme.

c. Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.

d. Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.

e. Señalización.

f. Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.

E. Durante la realización de las obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

F. Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la vía pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.

G. En el caso de obligatoriedad de señalización, esta se ajustará a los criterios del Anexo 2.-Señalizacion de Vías Pecuarias.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

2) OCUPACIONES TEMPORALES EN VIA PECUARIA

Las ocupaciones en vías pecuarias estarán sujetas a las siguientes condiciones:

2.1) CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

2.1.1) Ámbito de concesión.

1. Los datos de la vía pecuaria objeto de la autorización son los determinados en el expediente al que se anexa el presente pliego, que incluye la denominación, características, el término municipal y su clasificación.

2. El tramo objeto de la autorización estará localizado y delimitado en los **planos georreferenciados**[8] que se unan al expediente.

3. Cualquier ampliación de la zona de autorización deberá solicitarse con la antelación mínima de 3 meses a la Dirección General competente en materia forestal, no pudiéndose hacer afectación alguna hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente.

2.1.2) Actividades en la concesión.

1. Las actividades autorizadas serán aquellas relacionadas en el **Informe** al que se anexa este Pliego de Condiciones.

2. La instalación **deberá destinarse exclusivamente al uso solicitado**. Cualquier otro uso, requerirá autorización expresa de la Administración.

2.1.3) Plazo y prórrogas de la concesión.

1. La duración de la concesión del uso privativo del dominio pecuario será por **un periodo máximo de 10 años**, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice.

2. La solicitud de prórroga de la concesión estará motivada y se presentará con un mínimo de tres meses de antelación respecto a la fecha en que expire el plazo vigente de la autorización.

3. Para la concesión de la prórroga, en su caso, será preceptivo haber justificado estar al corriente de pago de las anualidades que, en su caso, quedaren pendientes. Para ello deberán presentar justificantes de las transferencias realizadas de las últimas anualidades, tanto a la CARM como al Ayuntamiento, si procede.

2.1.4) Condiciones administrativas.

1. La concesión se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no releva de la obligación de obtener las que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarias en relación con las actividades de referencia.

2. La concesión, se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las concesiones de dominio público pecuario y por todas aquéllas que se dicten en el futuro concerniente a la inspección, vigilancia y seguridad de la vía pecuaria.

2.1.5) Daños y perjuicios.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras o actuaciones, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen a la zona de concesión, personas, elementos naturales o cosas, bien directa o

[8] La georreferenciación del plano de concesión se realizará en el sistema de coordenadas ETRS1989 UTM ZONA 30, proyección Transverse Mercator.

indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

En ningún caso la Administración Regional con responsabilidad en la gestión de las vías pecuarias se hará cargo ni responsable del mantenimiento de las obras realizadas, ya sea mejora del firme, canalizaciones, instalaciones, etc, ni demás elementos autorizados.

2.1.6) Responsabilidad Patrimonial

La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no tendrá responsabilidad patrimonial derivada de los elementos, infraestructuras o mejoras autorizadas o sobre las que haya sido concedida la ocupación temporal, la cual será responsabilidad del beneficiario de ésta.

La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no responderá por los posibles actos de vandalismo que sufran las instalaciones desmontables.

2.1.7) Canon.

1) Existe obligación de abonar el canon por la ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias, por el mero hecho de ostentar el título concesional para el uso privativo o para el aprovechamiento especial del mismo, para la realización de obras públicas, actividades de interés público o utilidad en general, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 14 de Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

2) Será el concesionario ya sea personas físicas y jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, quien vendrá obligado a abonar el canon.

3) No abona canon por ocupación temporal de Vías Pecuarias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Órganos del Estado. Por otro lado, los Ayuntamientos, así como cualquier otra administración pública que tenga este dominio público compartido, abonarán un canon reducido en un 75%
.
4) Tarifas: el cálculo **se hará siempre sobre la base de 10 años de ocupación temporal** y se liquidará de forma anual, mientras dure la ocupación."

El canon de ocupación de vía pecuaria **por los 10 años (COVP)** se calcula en base a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{COVP = C_o \times C_i \times S_o}$$

Donde:

C_o = precio medio del metro cuadrado de suelo rustico, resultado de la media aritmética regional de los precios medios de venta de determinados inmuebles rústicos radicados en la Región de Murcia calculados y publicados anualmente por la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, **actualizado anualmente con el IGC (Índice de Garantía de Competitividad)** publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso de **postes, apoyos, arquetas, puentes y acceso a predios colindantes**, etc. el **precio m2 se entiende por año** por lo que a efectos del cálculo a 10 años se multiplica por 10.

S_o = superficie de ocupación temporal en metros cuadrados (m^2). En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma canalización que sean del mismo promotor o beneficiario se pagará por la suma de todas ellas.

C_i = coeficiente de ampliación o reducción sobre el valor del suelo, en función del tipo de ocupación temporal.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

Código	Concepto	Co	Coeficiente a 10 años
1	Cruzamiento subterráneo hasta 200 ml (ancho mínimo 1 metro)	Co	C1=0,80
2	Cruzamiento aéreo hasta 200 ml BT, telefonía, etc., (a. mín. 2 m); Media y Alta (a. min 6 m)	Co	C2=0,30
3	Paralelismo subterráneo de más de 200 ml (ancho mínimo 1 metro)	Co	C3=0,30
4	Paralelismo aéreo de más de 200 ml BT, telefonía, etc (a. mín.2 m); Media y Alta (a. min 6 m)	Co	C4=0,20
5	Apoyos eléctricos (sup. mínima 18 m2).	Cox10	C5=0,80
6	Postes telefonía (sup. mínima 5 m2).	Cox10	C6=0,80
7	Arquetas y pozos registro. (2 m2)	Cox10	C7=0,80
8	Farolas, semáforos, etc (sup. mínima 5 m2)	Cox10	C8=0,80
9	Actividades recreativas con vehículos a motor	Co	C9=0,025
10	Actividades a caballo, cicloturismo y similares sin motor, o con motor eléctrico	Co	C10=0,001
11	Otras actividades o eventos recreativos	Co	C11=0,005
12	Acondicionamiento y acceso a predios colindantes, cancelas (ancho mínimo 5 metros)	Co	C12=0,80
13	Limpieza, acondicionamiento y mejora (ancho mínimo 5 metros)	Co	C13=0,80
14	Puentes (ancho mínimo 5 metros)	Co	C14=0,80
15	Otras ocupaciones temporales	Co	C15=0,005

A los efectos de aplicación del código anterior, se entiende por **cruzamiento** cuando el trazado de la obra o instalación cruce forma más o menos perpendicular u oblicua una vía pecuaria, y se entiende por **paralelismo** cuando el trazado de la obra o instalación entre en la vía pecuaria y circule por ella más de 200 metros lineales siguiendo la misma dirección de forma sensiblemente paralela a su eje.

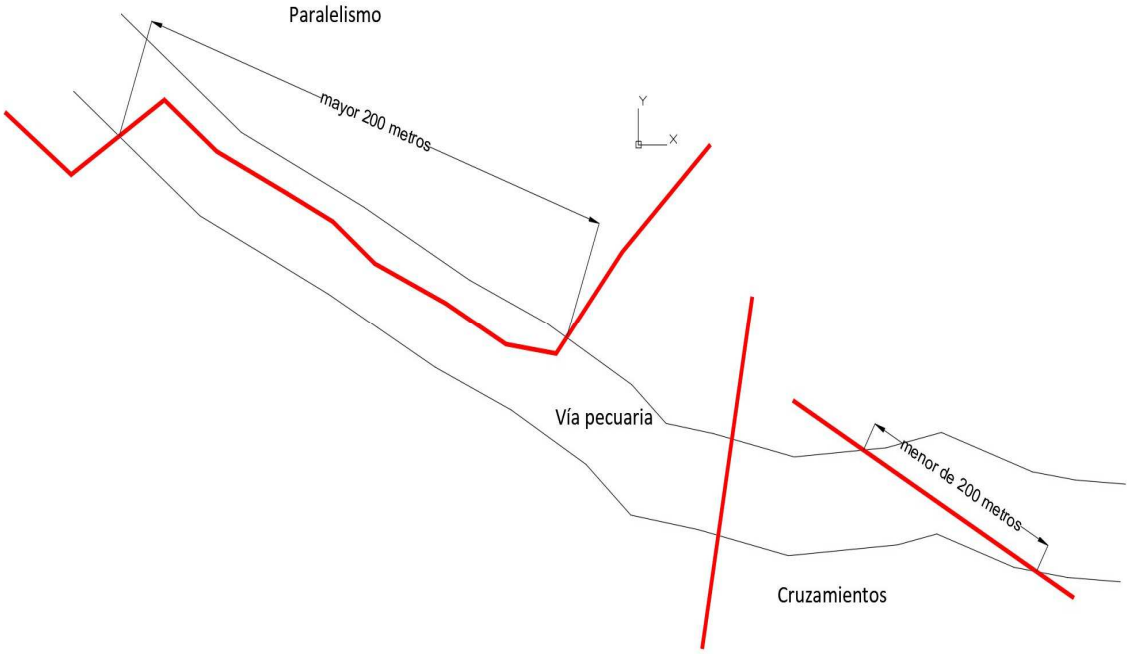

El **canon mínimo** de ocupación será de **300 €** en todos los casos en concepto de gestión, al que se sumará la valoración resultante a 10 años.

Canon = 300 + COVP (euros)

En caso de la ocupación sea por un **período inferior a 10 años** la cantidad mínima será la resultante de aplicar la siguiente formula:

Canon = 300 € + (N x 10% x COVP), siendo N el número de años de la ocupación.

En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma zanja que sean del mismo promotor o beneficiario se pagará por la suma de todas ellas.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

5) Devengo y gestión**:** el pago del canon se efectuará bajo las siguientes condiciones:

   i. El canon se devengará en sucesivas anualidades desde el momento del otorgamiento de la concesión.

   ii. Si se acordase la caducidad de la autorización de la ocupación antes del plazo prefijado, por causas no imputables a la Administración, no podrá exigirse la devolución parcial del canon ingresado.

   iii. El canon será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, debiendo ingresar su importe, en todo caso, para hacer efectivo el uso concedido o su continuidad en los ejercicios sucesivos.

   iv. El incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos será causa suficiente de extinción de la concesión.

2.1.8) Inspección y control de la concesión.

El órgano de la administración podrá inspeccionar el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en la concesión a través de su personal técnico. Los Agentes Medioambientales adscritos a la zona donde se localice la concesión ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y control sobre la misma.

2.1.9) Caducidad/Extinción de las concesiones.

La autorización caducará o se extinguirá por las siguientes causas; sin posibilidad de exigir por ello indemnización alguna:

- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Finalización del plazo de concesión.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización para la concesión.
- Resultar sancionado con carácter firme por infracción forestal o medioambiental grave o muy grave.

2.1.10) Traspaso de la concesión.

La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

2.1.11) Efectos de la concesión.

La presente autorización se emitirá a efectos de la concesión demanial que implica, sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente, en su caso, las de carácter ambiental a que estuviera sometida la actividad.

2.1.12) Anulación de la concesión.

La Dirección General competente en materia de vías pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de vías pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

2.2) CONDICIONES TECNICAS

2.2.1) Casuística de las concesiones.

1) La tipología de **concesiones por ocupación de dominio público pecuario** son las siguientes:

   a) **Canalizaciones subterráneas** para tuberías de agua de riego, agua potable, desagüe o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra.
   b) **Líneas eléctricas y telefónicas aéreas** (incluyendo los posibles postes).
   c) **Acondicionamientos de accesos a predios colindantes**.
   d) **Limpieza, acondicionamiento y mejora del firme**.
   e) **Puentes**.
   f) Los carteles, señales informativas e indicadores reglamentarios del Código de la Circulación y señalización de las vías pecuarias.

2) **No podrán autorizarse** ocupaciones de vías pecuarias en los siguientes casos:

   a) El establecimiento de **basureros, escombreras, plantas de residuos sólidos urbanos, canteras y préstamos**.
   b) Los **vallados, cercados, cobertizos, edificaciones**, etc.., ya que estos pueden significar una obstrucción total de la vía pecuaria y/o una disminución de la anchura y de su extensión superficial, privatización del terreno afectado y además los usos compatibles y complementarios contemplados a la Ley 3/1995.
   c) Los **parques eólicos**.
   d) La **instalación de puertas, pasos canadienses u otras instalaciones de cierre**.
   e) Las **balsas de regulación y abastecimiento** de agua.
   f) Otras instalaciones de ocupación superficial como **depósitos, quemadores, subestaciones eléctricas, básculas, perreras, picaderos de caballos**, etc.
   g) Los **depósitos de materiales de construcción** o de otro tipo de **estacionamiento de vehículos o maquinaría**.
   h) Instalaciones de usos recreativos privados; **Camping y otros usos similares**.
   i) Las ocupaciones para **cultivos agrícolas**.
   j) Instalaciones para **deportes motorizados con combustibles fósiles**.

2.2.2) Cálculo de la superficie de ocupación.

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se tendrá en cuenta la tipología de las concesiones:

1. Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de **1 m**.

La ocupación para la realización de cualquier tipo de canalizaciones, infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) **sólo se autorizará, cuanto técnicamente se justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo**. Las condiciones de éstas serán las mismas que las expresadas anteriormente y como **condiciones especiales** se deberá tener en cuenta:

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

- Las zanjas deberán dejar el terreno superficial en las mismas condiciones preexistentes.
- En el caso de líneas eléctricas soterradas o tuberías se deberá señalizar su existencia y trazado, y su profundidad y acabados deberán ser las propias de la normativa sectorial vigente y en cualquier caso la petición de ocupación deberá venir acompañada de proyecto firmado por técnico competente.
- En el caso de postes de líneas eléctricas es necesario que se mantenga desbrozado un radio de 10 m alrededor de las tomas de tierra.

2. Líneas eléctricas aéreas eléctricas y de telefonía, comunicaciones.

Líneas eléctricas aéreas:

Se considerará **zona afectada o superficie de ocupación (So)**, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los **conductores extremos**, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, esto es, sometidos a la acción del viento a una velocidad de 120 km/h, más la **distancia de seguridad (ds) a ambos lados de la línea más un 10**% a cada lado, por la longitud de dicha ocupación, de acuerdo con la siguiente fórmula simplificada:

So=Do x longitud Donde: **Do= Dv +(2ds x 1,20) mín. 6 m**

Do=(Sc+F1+F2) **+** [(ds1+ds2) x 1.20]

- Dv=Separación entre conductores extremos (**Sc** Separación entre conductores, **mínimo 2 m**) + flecha máxima **F** en ambos lados. (Dv=Sc+F1+F2)

- ds = 1,5 + U/150 **= mínimo 2 metros**, siendo **U=**tensión nominal en kilovoltios de la línea

En todo caso, se considerará una **anchura mínima** de ocupación de **6 metros**.

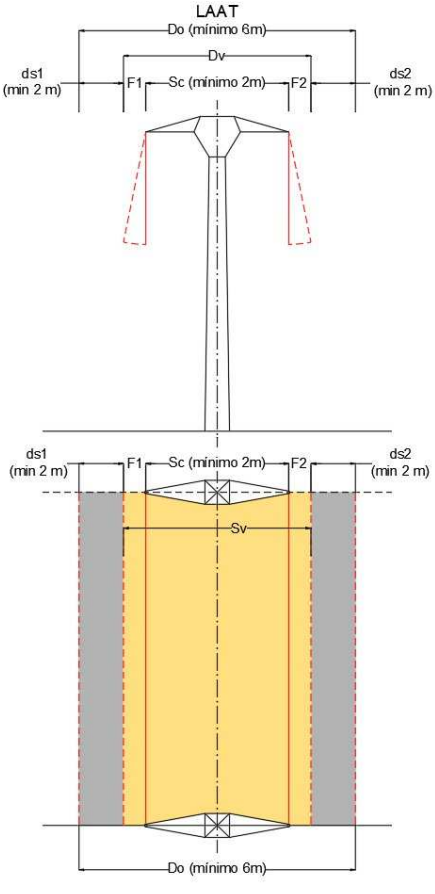

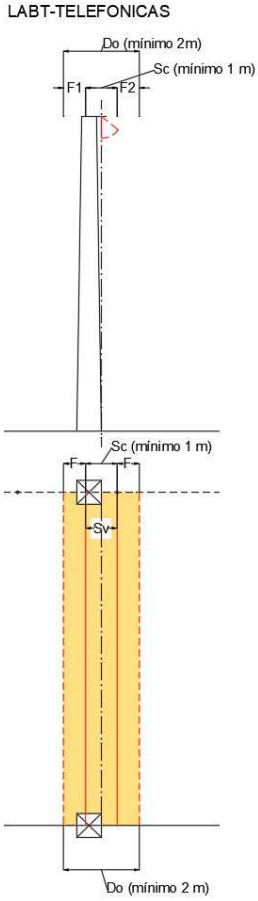

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

<u>Líneas de telefonía/fibra/comunicaciones u otras de cableado revestido.</u>

Se considerará **zona afectada o superficie de ocupación (So)**, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, del conductor en un ancho de **1 metro + Flecha en ambos lados, con un mínimo de 2 metros,** por la longitud de la misma**.**

Las líneas aéreas eléctricas han de cumplir además con las siguientes características técnicas:

- Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.
- Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.
- Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.
- Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:
    - Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud.
    - Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.

3. Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m.**

4. Limpieza, acondicionamiento y mejora:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La **anchura mínima de cálculo será de 5 m**.

5. Puentes:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La **anchura mínima de cálculo será de 5 m**.

6. Postes, torretas, o transformadores:

La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., **sólo se autorizarán expresamente cuando sus dimensiones sean inferiores a lo indicado en el apartado** b 4. de punto 1.2.2) del presente anexo y en el caso de ser superiores, cuanto técnicamente se justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.

Se considerará zona afectada o superficie, **la proyección ortogonal** sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., **más una franja** alrededor del mismo como distancia de seguridad y para acceso, mantenimiento y limpieza de matorrales u otros materiales.

Para **postes de telefonía** u otras líneas no eléctricas la franja de seguridad será de 1 metro y una superficie **mínima de 5 metros cuadrados**.

Para **postes y apoyos eléctricos** la franja de seguridad será de 2 metros y una superficie mínima de **18 metros cuadrados**.

La **anchura mínima de cálculo será de 9 metros cuadrados.**

7. Usos complementarios:

Previo informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma podrán establecerse ocupaciones sobre terrenos de vías pecuarias que consistan en instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de usos complementarios.

2.2.3) Condiciones complementarias de las ocupaciones.

1) Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de vías pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. En este sentido se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de las especies protegidas citadas.

2) Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.
3) Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

4) Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las vías pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

5) Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

6) No se permite la apertura de nuevos caminos.

7) El concesionario será responsable de la seguridad y salud de los trabajadores en las obras que se desarrollen en la vía pecuaria y de los usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.

8) Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

9) El titular de la concesión tomará todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de provocar incendios forestales, quedando obligado a cumplir de manera estricta las normas, limitaciones y condiciones recogidas en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

ANEXO 2.- SEÑALIZACION DE VIAS PECUARIAS

Será obligatoria la señalización de la existencia de vías pecuarias en las **conexiones, cruces o en tránsito en caminos** aquellos proyectos autorizados u ocupaciones concedidas de la siguiente forma:

1) Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.

- En el caso de pasos superiores: entrada y salida del paso **(señal 1)**
- En el caso de pasos inferiores: entrada y salida del paso **(señal 1)**
- Pasos al mismo nivel: entrada y salida del paso **(señal 1)**
-

2) Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

- En todos los casos: entrada y salida de la autorización **(señal 1)**

3) Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias

- Cruces. Antes y después del cruce **(señal 1)**
- Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido **(señal 1)**

4) Ocupaciones de vías pecuarias.

- Cruces. Antes y después del cruce **(señal 1)**
- Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido **(señal 1)**
- Postes o cualquier otro elemento en superficie **((señal 2)**

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

SEÑAL 1

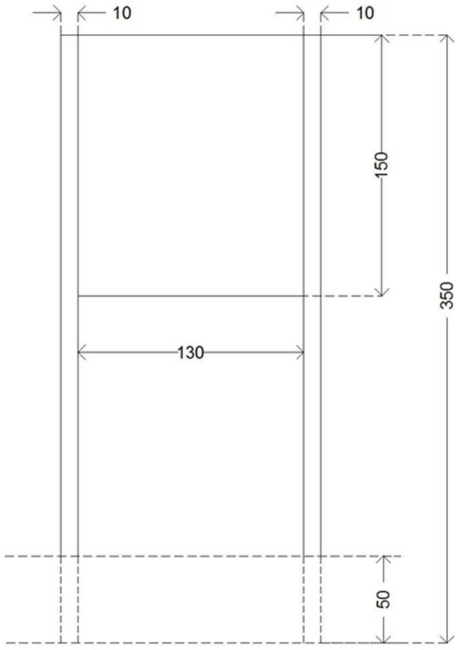

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.
- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.

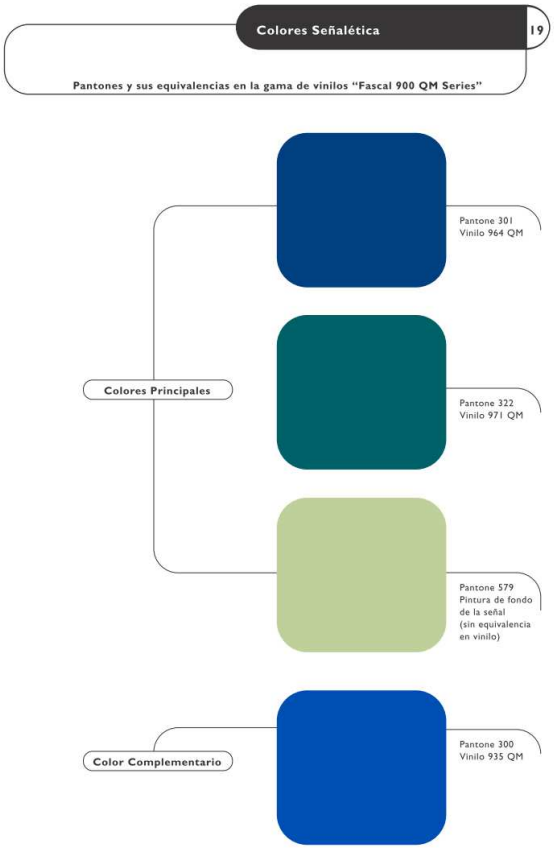

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO | 13/04/2026 13:00:46 | ROJO NUÑEZ, IGNACIO | 13/04/2026 14:10:52 | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 13/04/2026 14:15:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-93eb9b6a-3732-1111-9aae-02420a0002a1

SEÑAL 2

- Dimensiones: 21x30 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.
- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.